

RES. 1224/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002368, Ent. N° 1771/2020)

VISTO: el Oficio N° 0143/20, de fecha 21/05/2020, remitido por la Junta Departamental de Paysandú, relacionado con la solicitud de la Intendencia de Paysandú, para la obtención de la anuencia de la Junta Departamental respectiva, para aplicar una bonificación de los tributos de contribución inmobiliaria urbana y suburbana, tasa general de servicios –ahora tasa de servicio de recolección y tasa de alumbrado público-, adicionales y contribución inmobiliaria rural;

RESULTANDO: **1)** que el Ejecutivo Comunal por Resolución N°85/2020 de fecha 09/01/2020, elevó su iniciativa a la Junta Departamental a efectos de obtener la anuencia para establecer una bonificación no acumulable por tributos de contribución inmobiliaria urbana y suburbana, tasa general de servicios –ahora tasa de servicio de recolección y tasa de alumbrado público-, adicionales y contribución inmobiliaria rural, aplicable a aquellos padrones que mantengan la condición de “padrones con pagos regulares” y de “buen pagador”, durante el ejercicio 2020, de acuerdo a la siguiente escala: -a partir del año 1995, bonificación del 15%; -a partir del año 2000, bonificación del 5%;

2) que el Legislativo Departamental en Sesión de fecha 20/02/2020, por unanimidad de 24 votos, aprobó la iniciativa de la Intendencia, sancionando el proyecto de decreto remitido por la Comuna;

3) que en sesión de fecha 18/03/2020, por Resolución N° 783/2020 este Tribunal acordó observar la modificación de recursos proyectada, en cuanto la bonificación respecto al tributo de

Contribución Inmobiliaria Rural excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental, por cuanto, el citado impuesto tiene origen legal y carácter nacional (Art. 297 numeral 1° de la Constitución de la República), siendo competencia del Legislador Nacional el establecimiento de tales bonificaciones;

4) que en esta oportunidad, por medio del Oficio N°0143/2020, de fecha 21/05/2020, se comunicó que el Legislativo Departamental, en sesión de fecha 21/05/2020, por mayoría (16 votos en 26), resolvió no aceptar la observación formulada por el Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento previsto por el Art. 225 de la Carta Magna, que contempla la hipótesis de que la Junta Departamental no acepte las observaciones del Tribunal, refiere exclusivamente a la instancia presupuestal, no siendo aplicable por analogía para otros casos;

2) que por ende, respecto de las Modificaciones de Recursos a que refieren estas actuaciones, la norma relacionada precedentemente no resulta de aplicación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Estar a lo dispuesto en sesión de fecha 18/03/2020; y
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Junta Departamental y a la Intendencia de Paysandú.

cr